AÑO DE 1845. Sábado 11 de octubre. NÚMERO 122.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 861.

INTENDENCIA.

Direcciones generales de Contribuciones Directas é Indirectas y Contaduría general del Reino.— Circular.— Para que los abonos que correspondan hacerse á los pueblos por cuenta de los nuevos impuestos, de las cantidades que hayan satisfecho procedentes de los antiguos, de conformidad con lo dispuesto en la ley del presupuesto general de ingresos y en los Reales decretos expedidos á virtud de la misma se verifiquen con la uniformidad debida; y á fin de que esta operacion no entorpezca ni dificulte la recaudacion sucesiva de las nuevas contribuciones, han acordado las Direcciones y Contaduría generales, las reglas siguientes:

1.ª Siendo exigible por todo el presente año la contribucion de consumos, constituirá el cargo de cada pueblo por este concepto la totalidad del cupo que se le haya señalado.

2.ª En descargo del referido cupo se abonarán á cada pueblo las cantidades que haya satisfecho por su encabezamiento de rentas provinciales correspondiente al presente año, como está prevenido.

3.ª En las provincias de la antigua Corona de Aragon se abonará á cada pueblo por cuenta del cupo que se le haya señalado por la contribucion de consumos, la parte perteneciente al personal de lo que hubiese satisfecho por catastro, equivalente ó talla correspondiente al presente año, como refundida en dicha contribucion segun el párrafo segundo del artículo 7.º de la citada ley de presupuestos.

4.ª Deducida la parte respectiva al personal destinada á la contribucion de consumos, de la que hubiesen pagado los pueblos por catastro, equivalente ó talla, se aplicará la restante al primer semestre del presente año, si á él perteneciesen los valores, como se previene en el Real decreto de 26 de julio último relativo á la contribucion inmueble; y si algunos de los referidos pagos correspondiesen al segundo semestre, se aplicará la mencionada cantidad restante deducida la del personal, por cuenta del cupo de la contribucion inmueble del mismo segundo semestre, como se dispone en la prevencion 16 de la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas fecha 5 de agosto último.

5.ª Tambien serán de abono á todos los pueblos en cuenta de la contribucion de consumos, lo que hayan satisfecho para gastos de su culto parroquial del presente año, en conformidad con el párrafo último del artículo 7.º de la ley citada.

6.ª La Administracion de Contribuciones Indirectas procederá desde luego á hacer efectivas las cantidades correspondientes á las mensualidades vencidas que aparezcan en descubierto despues de hechos los expresados abonos.

7.ª La misma Administracion formará en el término de diez dias y remitirá por conducto de V. S. á la Direccion general de Contribuciones Indirectas, un estado en que aparezca el cupo que á cada pueblo se ha señalado por la contribucion de consumos; el abono que se le haya hecho por lo que hubiese pagado conforme á lo que se deja prevenido en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª de esta orden; la cantidad que reste debiendo, y la duodécima parte del cupo que corresponde á cada mensualidad con sujecion al adjunto modelo número 1.º

8.ª La Administracion de Contribuciones Directas en las provincias de la antigua Corona de Aragon, pasará á la de Indirectas relaciones de las cantidades que segun sus libros hubiese satisfecho cada pueblo con aplicacion á valores del presente año por catastro, equivalente ó talla, expresivas de la parte que segun la regla 3.ª de esta orden corresponda aplicarse á la contribucion de consumos.

9.ª Las mismas Administraciones de Contribuciones Directas exigirán de los pueblos las cartas de pago respectivas á las entregas que hubiesen hecho por catastro, equivalente ó talla del presente año, y respaldándolas con la nota correspondiente de la cantidad que del importe de cada una deba aplicarse á la contribucion de consumos, las pasarán á la Administracion de Contribuciones Indirectas con relaciones que contengan las de cada pueblo.

10. Al propio tiempo que las Administraciones de Contribuciones Directas cumplan lo dispuesto en la regla anterior:

Pondrán una anotacion en el haber de la cuenta corriente de cada pueblo que tendrán abierta á la contribucion de catastro, equivalente y talla del

presente año, en que se exprese la cantidad recaudada por la parte de la misma conocida con el nombre de personal, que se debe aplicar á la contribucion de consumos.

Cuando se haya cobrado mayor cantidad por la referida contribucion de catastro, equivalente ó talla que la correspondiente al primer semestre, se expresará tambien en su haber que se considera anulada la diferencia por *rectificacion*, supuesto que debe aplicarse á la de consumos la parte correspondiente al personal, y el resto á la de inmuebles.

En el haber de las cuentas abiertas á los pueblos por la contribucion de consumos, se sentarán las partidas que se hayan aplicado á esta contribucion procedentes de la de catastro, equivalente ó talla del presente año.

Igualmente se estamparán en el haber de las referidas cuentas por la contribucion de consumos, las cantidades satisfechas por gastos del culto parroquial en vista de los expedientes justificativos de que se hace referencia en la regla 13 de esta orden.

11. Las Administraciones de Contribuciones Indirectas, con presencia de las relaciones que le haya pasado la de Directas segun lo prevenido en la regla 8.ª, y cerciorada de su conformidad con las cartas de pago, hará los abonos á que se refiere el párrafo 3.º de la regla anterior.

12. En equivalencia de cada una de las cartas de pago que se recojan, expedirá la Administracion de Contribuciones Indirectas una certificacion para resguardo de los mismos pueblos con la expresion, formalidades y requisitos que expresa el modelo número 2, al cual habrán de sujetarse estrictamente aquellos documentos.

13. Para que pueda verificarse con las formalidades debidas el abono á los pueblos en cuenta de su cupo por la contribucion de consumos de las cantidades que hubiesen satisfecho para gastos de su culto parroquial del presente año, las Administraciones de Contribuciones Indirectas exigirán de los Ayuntamientos la entrega del presupuesto de dichos gastos que han debido formar con arreglo al art. 5.º de la Instruccion de 31 de agosto de 1841, del repartimiento que en su virtud hubiesen hecho, y del recibo ó recibos de los párrocos de las cantidades que hubiesen percibido por aquel concepto, cuyo importe debe ser en su caso el que ha de abonarse. Antes de proceder á este abono se examinará por la Administracion el presupuesto para conocer si se hicieron en él las deducciones prevenidas en el art. 1.º de la ley de 14 de agosto de 1841 y en el 6.º de la citada Instruccion. Y si para mejor asegurarse de la legitimidad de los abonos que puedan reclamarse se considerasen necesarios ó convenientes algunos datos de los que existan en la Diputacion provincial, por la intervencion que en estos asuntos cometió á aquellas corporaciones el art. 22 de la mencionada Instruccion de 31 de agosto de 1841, podrán reclamarlos los Administradores de Contribuciones Indirectas por conducto de los señores Intendentes.

Justificados todos estos extremos se procederá á extender los correspondientes cargaremes por la contribucion de consumos, y los oportunos libramientos por gastos del clero parroquial del presente año.

14. Las Administraciones de Contribuciones Directas y de Indirectas en union formarán y remitirán á la Contaduría general del Reino una relacion exactamente ajustada al modelo número 3.

15. En las primeras cuentas de valores que rindan los Administradores de Contribuciones Indirectas en que deban cargarse de los cupos de la contribucion de consumos de este año y en que deban resultar abonos de los marcados en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª, se observará lo siguiente:

1.º En la casilla de lo contraido se cargará el importe total de las duodécimas partes vencidas de la referida contribucion hasta el mes á que la cuenta corresponda.

2.º En la casilla de las bajas se abonará el importe de las cantidades que deban aplicarse de las contribuciones de Rentas provinciales en Castilla, y de la de catastro, equivalente ó talla en la antigua Corona de Aragon.

Por rentas provinciales se abonará el total de la cantidad cobrada por valores de este año; por catastro, equivalente ó talla, la parte correspondiente á la contribucion personal; y por gastos del culto parroquial, todo lo que hayan satisfecho los pueblos por este objeto tambien en el presente año, segun lo dispuesto en las citadas reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª

3.º En la casilla de lo cobrado figurará el total importe de lo que se haya abonado á los pueblos por gastos de su culto parroquial correspondiente á este año, considerándolo como dinero efectivo segun lo dispuesto en la regla 13.

4.º El cargo de la cuenta se justificará con una copia autorizada del repartimiento de la contribucion de consumos; y los abonos hechos por los conceptos antes indicados, con dos relaciones, expresándose, en la primera las cantidades trasladadas por rentas provinciales en Castilla y por la personal en Aragon á la cuenta de consumos; y en la segunda el importe de lo satisfecho por los pueblos por gastos del culto parroquial del presente año.

A la primera de estas relaciones acompañará en las provincias de Castilla una certificacion que acredite las cantidades cobradas por rentas provinciales aplicadas á la contribucion de consumos y las cuentas en que se cargó su importe; y en las de Aragon las cartas de pago que han debido recogerse conforme á la regla 9.ª

A la segunda acompañará igualmente otra certificacion en que se expresen las cantidades abonadas á los pueblos conforme á las reglas 5.ª y 13, y que los documentos justificativos han quedado unidos al libramiento en cuya virtud se hace el abono.

Todo lo que las Direcciones y Contaduría generales del Reino comunican á V. S. para su inteligencia, y para que se sirva disponer tengan puntual cumplimiento en las oficinas de esa provincia á quienes corresponde, las disposiciones anteriores; sirviéndose dar aviso del recibo á la Direccion general de Contribuciones Indirectas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1845.—Miguel Belza.—Joaquin María Perez.—José Sánchez Ocaña.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos. Orense 22 de setiembre de 1845.—Alejandro Castro.

MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE ______ CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Estado *que manifiesta el cupo que por dicha contribucion se ha señalado á cada pueblo de esta provincia para el presente año, la cantidad que en su descargo se le aplica por los pagos que ha hecho en cuenta de su encabezamiento de rentas provinciales* (catastro, equivalente ó talla segun la provincia á que se refiere) *y por gastos del culto parroquial, la que resulte debiendo, y la duodécima parte del cupo que corresponde á cada mensualidad.*

PUEBLOS.	CUPOS.	CANTIDADES abonadas por rentas provinciales (*catastro* &c.)	POR CULTO parroquial.	IDEM que resta debiendo.	DUODÉCIMA PARTE del cupo que corresponde á cada mensualidad.
Aldeanueva.	18,000	6,000	1,500	10,500	1,500
Aldehuela.	8,000	3,000	800	4,200	666..22
Bercimuelle.	12,000	7,000	„	5,000	1,000
Carrascal.	20,000	8,000	2,200	9,800	1,666..22
&c.					
&c.					
Totales. . . .					

Fecha.

Firma del Administrador.

MODELO NÚM. 2.

D. F. de T., Administrador de Contribuciones Indirectas de esta provincia.

Certifico: Que en este dia se ha recogido en la Oficina de mi cargo una carta de pago expedida por la Tesorería de Rentas de esta provincia el dia (*en letra*) de del presente año á favor del pueblo de por la cantidad de (*en letra*) rs. vn. que en el mismo dia satisfizo por cuenta de su cupo de catastro (*equivalente ó talla*) correspondiente al primer semestre de este año, como tambien así resulta del libro general de entradas en Tesorería al folio (*en letra*). Y que de la referida cantidad se han aplicado rs. por cuenta del cupo señalado al mismo pueblo por la contribucion de consumos, y la restante es el abono líquido que de este pago se le hace en su cuenta por catastro (*equivalente ó talla*) respectiva al primer semestre del año de la fecha. Y para que sirva de resguardo al referido pueblo en equivalencia de la mencionada carta de pago que queda cancelada, expido la presente certificacion en cumplimiento de lo que se previene en la regla 12 de las dictadas por las Direcciones generales de Contribuciones Directas é Indirectas y Contaduría general del Reino fecha 15 de setiembre del presente año, en la cual ha de constar haberse hecho las anotaciones correspondientes en las Administraciones de Contribuciones Directas é Indirectas de esta provincia.

Fecha, y firma del Administrador.

S.[do] en la Administracion de Contribuciones Directas.

S.[do] en la Administracion de Contribuciones Indirectas.

MODELO NÚM. 3.

Relacion *de los valores corrientes contraidos en el año de 1845, por equivalente, catastro y talla, y aplicacion que de ellos se hace, á saber:*

	SE CONTRAJO por equivalente.	SE APLICA á consumos.	QUEDAN para equivalente.
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Setiembre			

La recaudacion corriente por los mismos conceptos fue la siguiente:

	RECAUDADO por equivalente.	SE APLICA á consumos.	QUEDA para equivalente.
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Setiembre			

á de de 1845.

El Administrador de Contribuciones Directas. El Administrador de Contribuciones indirectas.

Número 862.

Juzgado de primera instancia de Sarria.

Manuela Lopez, muger de Manuel Arias, vecina de San Juan de Loyo, desapareció de la casa de su padre Benito Lopez, vecino de Monturás en Santiago da Laje, ambas en este partido judicial, en el dia 10 de agosto último; y como se ignore su paradero se entiende en este juzgado y escribanía del numerario Freijo en procedimiento criminal, en el que se acordó formar el presente anuncio, que dirijo á V. S., á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia se sirva encargar á todas las autoridades procuren averiguar el paradero de aquella, y consiguiéndose remitirla á mi disposicion con la debida seguridad, á cuyo efecto se ponen sus señas á esta continuacion. Sarria 4 de octubre de 1845.—*Nicolas Casanova.*

Señales de Manuela Lopez. Edad 27 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos negros, cara larga, nariz regular, frente espaciosa, color trigueño.— Señas particulares: algo hoyosa de viruelas.— Vestia ordinariamente saya de lana negra, mantelo de id., dengue de bayeta encarnada y pañuelo de algodon blanco.

CONTADURIA PRINCIPAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de Liquidacion de Créditos de Hacienda y Guerra.

Relacion de los títulos al portador de deuda sin interés producidos por igual número de certificaciones de alcance contra el Estado, espedidas por esta seccion de liquidacion de atrasos de guerra á favor de los interesados que comprende; los cuales se hallan prontos para poder ser entregados á sus legítimos dueños en la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, para lo que concurrirán á esta oficina por sí ó medio de apoderado nombrado al efecto á provistarse de los correspondientes atestados, sin los que no les serán entregados en dicha superioridad los indicados títulos.

DISPERSOS DEL PARTIDO DE ORENSE.

Números de las certificaciones que produgeron títulos.	*Sugetos á quienes pertenecen.*
2114	Sres. D. José Losada.
2115	Diego Garcia.
2116	Pedro de Castro.
2118	Francisco Javier Acuña.
2119	Manuel Quevedo.
2120	Enrique Parga.
2121	Francisco Vazquez.
2122	Francisco Yañez
2123	Miguel Santos.
2131	Francisco Garcia.
2130	Francisco de Lamas.
2129	José Otero.
2128	Andres Gonzalez.

Coruña 11 de setiembre de 1845.—*Juan F. de Furt.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.